

CONTRATO DE COMODATO

JOSE EFRAIN SANTANDER ZEPEDA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO

.....

En la localidad de Samo Alto, a quince de septiembre de dos mil once, entre don JOSE EFRAIN SANTANDER ZEPEDA, chileno, trabajador agrícola, soltero, Cédula Nacional de Identidad N° 4.920.823-5, domiciliado en Tahuinco, sin número, Comuna de Río Hurtado, en adelante "el propietario" y por la otra, don don JAIME GARY VALENZUELA ROJAS, chileno, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad número siete millones ciento setenta y cuatro mil setecientos uno guión ocho, en su calidad de Alcalde y en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO, Corporación de Derecho Público, Rol Unico Tributario número sesenta y nueve millones cuarenta y un mil guión uno, ambos domiciliados en calle Unica sin número, Samo Alto, Comuna de Río Hurtado, por una parte, en adelante, "la Municipalidad", todos mayores de edad, quienes exponen y convienen lo siguiente: **PRIMERO:** Don JOSE EFRAIN SANTANDER ZEPEDA, es dueño del Sitio Dos del denominado "Loteo Tahuinco", de la localidad del mismo nombre, Comuna de Río Hurtado, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, singularizado y graficado en el Plano de Subdivisión autorizado por la Ilustre Municipalidad de Río Hurtado, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, protocolizado bajo el número ciento veintiocho, al final del Registro de Instrumentos Públicos del sexto bimestre de mil novecientos noventa y nueve, correspondiente al Notario que fue de Ovalle don Oscar Fernández Mora. El dominio se encuentra inscrito a su nombre, a fojas 3441 vuelta, número 3998 del Registro de Propiedad del año 1999, del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle. **SEGUNDO:** Por este acto, doña, JOSE EFRAIN SANTANDER ZEPEDA, viene en ceder en comodato a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO, para quien acepta y recibe su Alcalde don JAIME GARY

VALENZUELA ROJAS, el subsuelo del inmueble de su propiedad, en las condiciones y para los fines que se explicitarán en las cláusulas siguientes.

TERCERO: Los terrenos serán destinados por la comodataria, a la ejecución de las instalaciones subterráneas que se estimen técnicamente necesarias y sean contempladas en el Proyecto correspondiente al "Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Tahuinco. Comuna de Río Hurtado", proyecto que el Municipio comodatario, postulará a financiamiento y ejecutará.

CUARTO: La Municipalidad, se obliga a mantener despejados y en condiciones de uso para la propietaria, todas las áreas superficiales de los terrenos, salvo aquellas que estrictamente sean requeridas para la construcción de cámaras de inspección, fosa, controles o toma de aires necesarias al Proyecto. Del mismo modo, la comodataria estará obligada a tomar las medidas de prevención o reparación mas inmediatas y técnicamente aptas, para evitar todo imprevisto dañoso y sus consecuencias.

QUINTO: Atentos a los fines de provecho colectivo que persigue el presente contrato, las interesadas le asignan una vigencia de cinco años, a contar de la fecha de este instrumento, que podrá renovarse automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, por medio de carta certificada y con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de conclusión del período que se encuentre en curso, su voluntad de no perseverar en el contrato.

SEXTO: El comodato acordado por este instrumento, terminará de inmediato, en el evento que transcurridos dos años desde su celebración, el Proyecto a que se subordina no hubiere sido licitado por la comodataria o ésta lo hubiere destinado a otros fines.

SEPTIMO: La personería de don Gary Valenzuela Rojas, consta del Decreto N°747 de 2008, en cuya virtud asumió el cargo de Alcalde, instrumentos todos que las partes conocen y resuelven no insertar, sin perjuicio de su protocolización posterior.

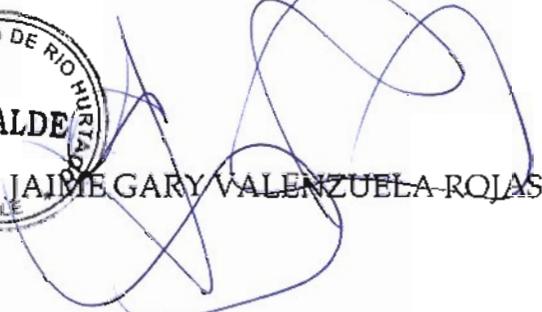
OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan y se obligan a fijar domicilio en la Comuna de Río Hurtado y se someten desde luego a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: Las partes facultan al portador de un ejemplar del presente instrumento para

reducir este instrumento a escritura pública y requerir las protocolizaciones y certificados que sean procedentes. En comprobante y previa lectura, firman.



JOSE EFRAIN SANTANDER ZEPEDA



JAIME GARY VALENZUELA ROJAS